



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00155
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	CHARLOT ANA CERVANTES PAJARO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 21 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsane el error señalado en auto de fecha 27 de abril de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CHARLOT ANA CERVANTES PAJARO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A por la suma de:

- **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$31.535.937)** correspondiente a capital;
- **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.132.253)** por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar;
- Los intereses moratorios a que hubiere lugar desde 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 51.550.414 y T.P. 52.633 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 33 Hoy: 24 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO